

**AIPP-02-2016**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas y quince minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito firmado por el licenciado Nelson de la Cruz Alvarado, de generales conocidas en el presente procedimiento, al que adjunta fotocopia simple del recibo de ingreso del Ministerio de Hacienda número 110145725.

*A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

**I.** A través de su escrito, el licenciado de la Cruz Alvarado señala que “dándole cumplimiento a la sentencia, con referencia AIPP-02-2016, en la que el Tribunal Supremo Electoral impone al Partido Demócrata Cristiano una multa de cinco mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$5,034.00) por infracción a la normativa electoral; remito a ustedes copia de recibo N° 11-0145725 de fecha 14/09/2016, emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda donde fue pagada dicha multa”.

**II.** Del examen del escrito presentado por el representante del PDC así como de la documentación anexada, este Tribunal advierte que en efecto se ha presentado el recibo de ingreso correspondiente, que acredita el cumplimiento de la multa aplicada en la resolución del veintisiete de julio del presente año, como parte de la sanción impuesta por la infracción prevista en el Artículo 71 letra b de la Ley de Partidos Políticos (LPP).

**III.** Se constata que, además de la multa, con base en lo establecido en el Artículo 73 LPP, en la resolución del veintisiete de julio del presente año, se ordenó al partido PDC que en el plazo de quince días hábiles posteriores a la firmeza de dicha resolución, entregara a los ciudadanos Escobar Castillo y Rivera Ocampo, en el medio electrónico por ellos señalados, la información que singularizara si existieron o no, donaciones de personas naturales y jurídicas dentro del periodo comprendido entre el tres de diciembre de dos mil catorce al cinco de febrero de dos mil quince, y en caso de haber existido, si se realizaron las actuaciones para solicitar la autorización expresa de estos donantes para que se comparta esa información, y el resultado de las mismas.

En relación a ello, advierte el Tribunal que el PDC a través de su representante legal, omitió informar y acreditar lo concerniente a la entrega de la información antes referida.

Por lo que, para efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, es procedente ordenarle al partido PDC que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, presente la documentación pertinente que acredite el efectivo cumplimiento de lo ordenado en la resolución del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, respecto de la información sobre las donaciones de personas naturales y jurídicas dentro del periodo comprendido entre el tres de diciembre de dos mil catorce al cinco de febrero de dos mil quince.

**Por tanto**, de acuerdo con las consideraciones anteriores y con base en lo establecidos en los Artículos 208 inciso 2° de la Constitución de la República y 3 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**: **a)** *Téngase* por cumplido el pago de la multa impuesta al Partido Demócrata Cristiano (PDC) en el presente procedimiento; **b)** *Ordénese* al Partido Demócrata Cristiano (PDC) que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, presente la documentación pertinente que acredite el efectivo cumplimiento de lo ordenado en la resolución del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, respecto de la entrega de la información sobre las donaciones de personas naturales y jurídicas dentro del periodo comprendido entre el tres de diciembre de dos mil catorce al cinco de febrero de dos mil quince; y **c)** *Notifíquese*.

*[Handwritten signatures and initials]*

MJ

Ante mi

2